



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 2
O.M. N° 044/07

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 044/07**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 13 de noviembre del año 2006, ha sido promulgada la Ordenanza Municipal N° 164/06, la misma que dispone aprobar la personalidad jurídica del Barrio "6 de Abril".

Que, en Sesión Plenaria N° 33 de fecha 26 de marzo de 2007, el Pleno del Ente Deliberante, consideró la nota remitida por el Concejal Múncipe Edmundo Yucra, con relación a la Personería Jurídica del "Barrio 6 de abril" aprobada por el Órgano Deliberante mediante Ordenanza Municipal N° 164/06 de 13 de noviembre de 2006, no habiendo sido remitido por el Ejecutivo Municipal a la Prefectura del Departamento para la conclusión del trámite en el término previsto en el Art. 9° p-II del D.S. 23858. Al respecto, luego de varias deliberaciones, el Pleno del Órgano Deliberante en Sesión Ordinaria de 09 de abril de 2007, ha resuelto abrogar por unanimidad la Ordenanza Municipal N° 164/06, y aprobar la emisión de una nueva Ordenanza Municipal, en la cual se incorpora el cumplimiento del Art. 9° p. II, del Decreto Supremo 23858, ejecución que debe ser cumplida por la Directiva del Concejo Municipal de Sucre. Siendo el Texto el siguiente:

Que, mediante Informe No. 2/06 la Asesora Legal de la C.P.O.T.M.A., remite a la Comisión de Desarrollo Económico y Legal, la solicitud de registro de Personalidad Jurídica, como Organización Territorial de Base de la Junta Vecinal "6 DE ABRIL".

Que, la Ley No. 1551 de Participación Popular, reconoce, promueve y consolida el Proceso de Participación Popular, articulando a las Comunidades Campesinas y Juntas Vecinales en la vida jurídica, política y económica del País.

Que, la Ley de Participación Popular, reconoce la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Territoriales que representan a la población urbana y rural de un determinado territorio, con el único requisito de registrarse de conformidad al procedimiento establecido por Ley.

Que, la Junta Vecinal "6 DE ABRIL", ha presentado su solicitud de registro, adjuntando la siguiente documentación: Libro de Actas, Actas de Asambleas, Acta de Designación y Posesión de Representantes, Nómina de Afiliados, Número de Familias, Estatutos y Reglamentos.

Que, cumplido lo dispuesto por los Arts. 4° y 5° de la Ley No. 1551 y Art. 9° del D.S. 23858, el H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, ha procedido a la publicación de la Nómina de Organizaciones Territoriales de Base, que presentaron sus documentos, solicitando el registro de su Personalidad Jurídica.

Que, de conformidad al Art. 5° de la Ley 1551 y Arts. 7° y 9° del D. S. 23858, es atribución del H. Concejo Municipal, revisar la documentación presentada por el representante de la Junta Vecinal "6 DE ABRIL", para la emisión de la Resolución correspondiente, por haber cumplido los requisitos exigidos.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 2
O.M. N° 044/07

DISPONE:

Art. 1° ABROGAR la Ordenanza Municipal N° 164/06 de 13 de noviembre de 2006.

Art. 2° APROBAR, la solicitud de Registro de la Personalidad Jurídica de la Junta Vecinal denominada "6 DE ABRIL".

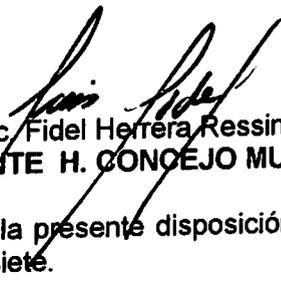
Art. 3° La Organización ha cumplido con los requisitos que exige la Ley No. 1551 y sus Decretos Reglamentarios, identificados con las siguientes características.

NOMBRE	: "6 DE ABRIL"
TIPO	: JUNTA VECINAL
UBICACIÓN	: CANTON SAN SEBASTIAN SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA DE CHUQUISACA
NUMERO DE FAMILIAS	: 24
ASOCIACION A LA QUE PERTENECE	: "FEDJUVE" FEDERACION DE JUNTAS VECINALES.
DISTRITO MUNICIPAL	: No. 3

Art. 4° En cumplimiento a previsión contenida en el Art. 9° p-II del Decreto Supremo 23858, remítase la presente Ordenanza Municipal a la Prefectura del Departamento de Chuquisaca, dentro de los 10 días de término, para la prosecución del trámite correspondiente.

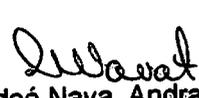
Art. 5° La Directiva del Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo del Cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los nueve días del mes de Abril del año dos Mil Siete.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Domingo Martínez Cáceres
CONCEJAL SECRETARIO HCM

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los diez días del mes de Abril del año dos mil siete.


Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE